

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - SUCESIÓN 202200608

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de MARÍA ELENA ESCOBAR TILAGUY y las hermanas VARGAS ESCOBAR, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SEVERO VARGAS GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17073954, fallecido el 1º de marzo de 2015, siendo el municipio de El Colegio, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado por el causante SEVERO VARGAS GÓMEZ y la señora MARÍA ELENA ESCOBAR TILAGUY y reconocerla como interesada en la sucesión, en su condición de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, quien, se presume, opta por gananciales, de conformidad con lo normado por el artículo 595 del Código General del Proceso.

RECONOCER a las señoras DORIS MARLENE, LUZ YENNY y SANDRA MILENA VARGAS ESCOBAR, como interesadas en la Sucesión, en su condición de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

RECONOCER personería al abogado EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS como apoderado de las señoras MARÍA ELENA ESCOBAR TILAGUY, DORIS MARLENE, LUZ YENNY y SANDRA MILENA VARGAS ESCOBAR, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA